

**SUSCRICION EN BURGOS.**

Por un año. . . .	40 rs
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . . .	15
Por uno id. . . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por un año. . . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . . .	21
Por uno id. . . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,429.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Establecimientos penales —Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 6,000 mantas para el servicio de los presidios del reino, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1856.—Nocedal.— Sr. Director general de Establecimientos penales.

*PLIEGO de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con arreglo al cual se saca á subasta pública la adquisicion de 6,000 mantas, divididas en secciones de á 1,000, para el servicio de los presidios de reino.*

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino, y en el de aquellos establecimientos que se hallaren más próximos al punto de fabricacion, 1,000 mantas de color ceniciento, con seis libras de peso y dos varas y cuarta de largo por una vara y tres cuartas de ancho. Respecto á los presidios que estuviesen á mayor distancia, será convencional el transporte entre el contratista y la Direccion, abonándole esta la diferencia acordada de antemano, siempre que no hubiese quien hiciere la conduccion por menor precio.

2.º El contratista que presentase proposicion por 2,000, 3,000 etc. (en secciones de 1,000) hasta 6,000 mantas, será preferido en igualdad de precio al que ofreciere menor número; pero en la inteligencia de que las entregas que haya de practicar se entiendan duplicadas, triplicadas etc., sin que varien los plazos que marca la condicion 12.ª

3.º El tipo máximo que se fija es el de 40 rs. por cada

manta, y no se admitirá proposicion que exceda de este limite.

4.ª Para presentarse como licitador, habrá de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico por cada proposicion de 1,000 mantas en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerias de provincia en el concepto de sucursales.

Los interesados en ellos podrán retirarlos en el acto de terminado el remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los retendrán hasta que por S. M. tenga lugar la adjudicacion definitiva, ampliándose entonces por la persona á quien se adjudique hasta la cantidad de 2,000 rs. por cada seccion de 1,000 mantas á que se haga proposicion, debiendo quedar constituidos por espacio de dos meses, y que se levantará de no haber incurrido el contratista en responsabilidad.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Barcelona, Guadalajara, Búrgos, Palencia, Salamanca, Segovia y Toledo, á la una del dia 20 de Diciembre próximo. En Madrid, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de Presidios; y en las otras capitales, ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia.

6.ª Las proposiciones tendrán lugar presentándose una manta con indicacion en pliegos cerrados de la cantidad en que el licitador se compromete á entregar cada una de las que contrate. Estas proposiciones se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos y en la forma que expresa la condicion 1.ª del pliego que contiene las de esta subasta (1,000, 2,000, 3,000, mantas etc., segun las secciones de á 1,000) iguales á las que presento, al precio de.... rs. vn. cada una; y para asegurar esta proposicion acompaño adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.ª»

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá emitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que lleve la proposicion.

8.ª Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tam-

bien y con el mismo lema, otro expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.º Concluido el acto de la subasta, se extenderá el acta correspondiente, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

16. Los Gobernadores, desechando las proposiciones que excedan del precio de 40 rs. manta, darán cuenta á la Direccion de Establecimientos penales, en el correo inmediato al de la subasta, de todo lo actuado, con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones con las muestras de aquellas. La Direccion consultará acerca de la calidad de las que se presenten á los syndicos ú otras personas competentes del gremio de almacenistas de tejidos é hilados de lana, seda etc. inscritos en la clase primera de la tarifa número primero de la contribucion industrial. En vista de su informe adoptará, de entre las que reúnan los requisitos de la condicion primera, las de menor precio. Si se presentasen dos ó más enteramente iguales, la Direccion lo pondrá en conocimiento de los proponentes, y se abrirá una subasta por término de media hora entre los que se hallen en el mismo caso.

11. Hecha la adjudicacion por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y tambien el ampliar el depósito hasta la cantidad de 2,000 reales vellon por cada seccion en el concepto de fianza y como garantia para responder del cumplimiento del contrato.

12. El rematante pondrá á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales las mantas contratadas en esta forma: 400 á los 20 dias de aprobado el contrato, y 200 mas en cada 10 siguientes; de modo que cada seccion de 1,000 quede entregada en 50 dias. Estas cantidades se entenderán duplicadas, triplicadas etc., segun secciones de 2,000, 3,000 etc. las contratadas, con arreglo á la condicion 2.ª La Direccion, con vista del pliego, señalará al contratista ó contratistas los presidios en que se han de verificar las entregas. Las Juntas económicas de estos establecimientos confrontarán á su recibo, oyendo el dictámen de personas inteligentes, si las mantas son iguales á las de la contrata, á cuyo efecto cuidará la Direccion de remitirles muestras, desde que tenga lugar. En caso de que se les ofrecieren dudas acerca de su admision, remitirán una manta á la Direccion de Establecimientos penales, la cual decidirá definitivamente, consultando el parecer de los mismos peritos que las dieran por buenas.

15. Efectuada que sea cada entrega, si resultare admisible, se facilitará al contratista, por la persona que de ella se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista dispondrá la Direccion se expidan inmediatamente para su pago las libranzas correspondientes.

14. A cada contratista podrá exigirse una entrega de mantas doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego, entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias de la aprobacion del primitivo contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de dar aviso al contratista dentro de los 10 siguientes al en que dicho contrato deba finalizar, quedando en este caso el depósito, correspondiente á cada seccion, constituido por cuatro meses, á contar desde el dia en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entónces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo, por no haber cumplido el contratista con su compromiso.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si faltase á los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

16. El anuncio para la subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edicto en los pueblos donde hubiere fabricacion de mantas, y de dar cuenta de haberlo verificado á la Direccion de Establecimientos penales.

Madrid 28 de Noviembre de 1856.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.

### Circular núm. 453.

Siendo varios los Alcaldes que han dejado de remitir á este Gobierno de provincia las dos copias de las ordenanzas y reglamentos municipales, que rijan en sus respectivos pueblos, y que les pedí á consecuencia de la Real orden inserta en el Boletin oficial núm. 141 correspondiente al 25 del mes prócsimo pasado, les prevengo lo verifiquen á vuelta de correo precisamente, en la inteligencia que de no hacerlo exigiré á los morosos la multa de cien reales con que desde ahora les conmino. Burgos 11 de Diciembre de 1856.—José Oller.

### Circular núm. 454.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil de la misma procederán á la captura de los dos hombres, que en el dia 9 del corriente y como á la hora de las dos de su tarde en el carascal de Paules de Lara, robaron al Procurador del Ayuntamiento de Castrovido Angel Estéban, cuatrocientos noventa reales, procedentes del importe de las Bulas, y para el caso de ser habidos les conducirán con las seguridades necesarias á este Gobierno civil. Burgos 12 de Diciembre de 1856.—José Oller.

#### Señas de los ladrones.

El uno como de 35 años, estatura alta, pelo rojo, pantalon y chaqueta de paño negro, con capa de lo mismo, con pasamontañas y boina encarnada en la cabeza, zapatos abiertos. El otro como de 40 años, con pantalon y chaqueta tambien de paño negro, con angüarina de sayal, con pasamontañas y boina de paño negro á la cabeza, botas de baqueta con albarcas y correos.

### Circular núm. 455.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de Cecilia Ugarte, natural de Amurrio, contra la que se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de la misma por hurto de dos Gallinas, y para el caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Gobierno civil. Burgos 9 de Diciembre de 1856.—José Oller.

#### Señas de Cecilia Ugarte.

Estatura alta, edad 20 años, vestido de percal de cuadros, pañuelo de idem verde en el pescuezo. idem en la cabeza fondo encarnado, y zagalejo idem.

### Circular núm. 456.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de Aquilino Gallo, vecino de Ramales, de oficio abañador, contra quien se sigue causa criminal por el Juzgado de primera instancia de la misma, sobre quema de varios árboles, y para el caso de ser habido le conducirán con las seguridades necesarias á disposicion de precitado Tribunal. Burgos 10 de Diciembre de 1856.—José Oller.

### Circular núm. 457.

Los sugetos que se expresan á continuacion pueden presentarse en la Comisaría de vigilancia, bien por sí ó por persona comisionada, á recoger las correspondien-

tes licencias de uso de armas que les han sido concedidas por mi autoridad en este dia. Burgos 18 de Noviembre de 1856. — José Oller.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Zazuar.	Pascasio Peñalva. Bruno Duque,
Valluércanes.	Santos Villanueva. Pablo Pozo. Vicente Pozo.
Tardajos.	José Dancausa.
Fuentecen.	Antonio Martin Balmaseda.
Santa Cecilia.	Francisco Ramos.
Mazuela.	Manuel Lopez. Valentin Urbaneja.
Burgos.	Mariano Mate.
La Orra.	Santiago Abad. Venancio Miguel.
Nava de Roa.	Lucas Benito. Demetrio Liras, Jacinto Estéban Garcia,
Castrogeriz.	Prudencio Grijalvo.
Frias.	Benito Garcia de Lomana. Nicolas de Landeburu. Venancio de Zamora, Raimundo Gonzalez. Ambrosio de Oña. Roque Gonzalez.
Humienta.	Francisco Rodrigo.
Hontanas.	Rafael Martinez.
Peñalba de Castro.	Prudencio Peñalva,
Quintanilla del Monte en Juarros.	Casimiro Morquillas.
Sta. Cruz del Tozo.	Severiano Puente.
Villasilos.	José Váscos.
Villatmandar.	Santiago Lopez y Vargas.
Villavieja.	Felipe Gutierrez.
Valdenoceda.	José Aguirre.
Sta. Gadea del Cid.	Francisco San Martin. Julian Izarra Ciruchi,
Somiano.	Luis Vallejo
Rubena.	Victoriano Arnaiz.
Burgos.	Eleuterio Gomez.
Quintan dueñas.	Mariano Pardo.
Gumiel del Mercado.	Bernardo Bocos.
Lerma.	Pantaleon Miguel.
Villasilos.	José del Rio.
Fuencivil.	Aniceto Calvo.
Berberana.	Manuel Guinea.

**Audiencia Territorial de Burgos.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a su Señoría el Sr. Regente con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) oido el Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo á poderosas razones de equidad y conveniencia, y egereciendo, en caso necesario, el derecho de Gracia que le compete, se ha dignado resolver: Primero Que se provea el sobreseimiento, en su actual estado, de las causas formadas contra eclesiásticos por atribuirles palabras ó hechos contrarios á la ley de desamortizacion en lo relativo á los bienes de la Iglesia. Segundo. Que previa la correspondiente declaracion de los Tribunales de estar comprendida cada una de las causas mencionadas, asi pendientes como fenecidas en esta Real resolucioin, cesen desde luego las actuaciones y todos sus efectos en las primeras, y el cumplimiento de las penas

en las segundas, y se archiven los autos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Publicada en el Tribunal Pleno por disposicioin de su Señoría la precedente Real resolucioin, acordó S. E. en el dia de ayer su cumplimiento, y entre otros particulares que se trasladase á V. como de su mandado lo ejecuto para su conocimiento á los efectos oportunos en el Juzgado de su cargo.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 2 de Diciembre de 1856. — Benigno Fernandez de Castro. — Sr. Juez de primera instancia del Partido de....

**Audiencia territorial de Burgos.**

Por el Excmo Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia territorial en 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Con fecha 29 del mes último se ha dicho á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo siguiente. — Excmo. Sr. = Para reprimir los continuos deterioros que la malevolencia causa en las lineas electro-telegráficas, con grave daño del servicio y consiguientemente de la Administracion y del público, se procura por los empleados del ramo entregar los agresores á los Tribunales de las respectivas demarcaciones para que sean juzgados segun corresponda. La represioin de tales atentados si ha de producir el saludable efecto de evitar su reproduccion, exige, en lo que sea compatible con la marcha de los procedimientos la mayor prontitud; y S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he enterado de todo, se ha servido resolver, que signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se recomiende á las Autoridades, para que estas a su vez lo hagan á los juzgados, la actividad que sea posible en las actuaciones que produzcan los daños de esta naturaleza, de que se les dé parte Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que excite el celo de los funcionarios del ramo judicial del Territorio de esa Audiencia para que procuren dentro de las prescripciones legales el mas pronto y cumplido castigo de los agresores.»

Cuya Real resolucioin ha dispuesto su Señoría el Señor Regente se circule á V, como de su mandado lo egécuto, para su conocimiento á los efectos á que termina, encargándole la mayor actividad en los procedimientos á que puedan dar ocasioin en su caso los hechos á que se contrae para llenar cumplidamente su objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 11 de Diciembre de 1856. — Benigno Fernandez de Castro. Sr. Juez de primera instancia del Partido de....

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.**

A consecuencia de los expedientes formados por los pueblos que se espresan á continuacion, acreditando el daño causado en sus campos y sembrados por los aguaceros y pedriscos ocurridos en el presente año, y en vista de los informes dados por los Ayuntamientos á quienes se pidieron; la Exma. Diputacion provincial ha tenido á bien concederles la rebaja en el cupo de la Contribucion Territorial que á cada uno se le tiene señalado en el presente año de las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	CANTIDADES	
	Perdonadas.	
Piernigas.	1,000	
San Cibrian y Villabáscones.	1,100	
Leba.	1,500	
Monasterio de la Sierra.	1,200	
Hermosilla.	1,600	
Villorejo.	1,500	
Quintanilla Sobresierra.	1,500	
Valderrama.	600	
Peñaranda de Duero.	9,000	
Quintana Bureba.	400	
		19,000

Y como la cantidad que á cada pueblo se ha perdonado haya de abonarse del total importe del fondo suplementario de la provincia por medio del correspondiente libramiento; es necesario que los Ayuntamientos de los pueblos referidos autoricen persona con poder bastante para que pueda firmar los libramientos y percibir la cantidad que le corresponda. Burgos 15 de Diciembre de 1856 == José Maria de Azua.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚMERO 15.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion, la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Numero de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

### BURGOS.

10.020	D. Demetrio Andrés.
10.021	Gertrudis Verdugo.
10.022	Andrés Barenia,
10.023	Raimundo Carabello.
10.024	Francisca Cantero.
10.025	José Gallardo.
10.026	Cayetano Jurado.
10.027	Agustin Lazaro.
10.028	Manuel de la Lastra.
10.029	José de la Llera.
10.030	Maria Nieto.
10.031	Pedro Olto.
10.032	Gregorio Ortiz del Rio.
10.033	Juan Osorio.
10.034	Onofra de la Peña.
10.035	Mónica Ponce de Leon.
10.036	Gerardo Ruiz.
10.037	Facundo Ruiz.
10.038	Secundina Salmás y Nieto.
10.039	Saturnina Sta. Maria y hermanas.

Madrid 24 de Noviembre de 1856.==V. B. El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 20 del corriente á las 9 de la mañana se abre el pago de la mensualidad del presente Diciembre á las clases pasivas en la forma siguiente:

Dia 20.

Pensiones remuneratorias, Montes pios civiles y militares, Juvilados y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 22.

Regulares Esclaustrados.

Dia 23.

Señores Gefes, Oficiales, tropa, Retirados de Guerra y Marina.

A la misma hora se continuará el pago en los siguientes dias hasta el 29 que se retiren las nóminas de la Tesorería de los que no puedan presentarse á recibir sus haberes, advirtiendo que cada interesado ha de presentar al tiempo de cobrar la nominilla expedida por la Contaduría de esta provincia, y los apoderados ademas de presentar una lista de las personas por quienes cobran, lo verificarán igualmente con las espresadas nominillas para su comprobacion. Burgos 15 de Diciembre de 1856.==El Tesorero, Manuel Sanchez del Campo.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la escuela de Carazo, está dotada con 46 fanegas de grano, dos terceras partes centeno y una trigo cobradas por Setiembre de los padres de los niños, y 200 reales dinero. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Comision dentro del término de un mes pasado el cual se proveerá. Burgos 4 de Diciembre de 1856.==El Presidente, José Oller.==Antonio Carrion, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de los pueblos de Quintanaruz y Lermilla dotada con 20 fanegas de trigo á la que pagan los niños por retribucion, tiene aneja la sacristia al pueblo donde resida por lo cual cobra 2 fanegas de trigo y derechos parroquiales, recibirá ademas suerte de leña como los demas vecinos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta comision dentro del término de un mes pasado el cual se proveerá. Burgos 4 de Diciembre de 1856.==El Presidente, José Oller. Antonio Carrion, Secretario interino.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El dia primero del presente desapareció una pollina del ganado de Frandovinez, propia de Felix Alonso, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: de nueve años de edad; pelo parda-cardina, un poco panda y pequeña; se suplica á la persona que sepa su paradero de aviso á su dueño, quien ademas de abonar los gastos gratificará.

El domingo próximo 21 del que rige y hora de las once de su mañana se saca á público remate el servicio de la Brigada y el suministro de las tropas del canton de Cogollos para el año próximo de 1857, en la casa de Ayuntamiento á donde estará el pliego de condiciones. Cogollos y Diciembre 10 de 1856.==V. B. El Alcalde, Santiago Ortega.

Imp. de Gutierrez é hijos.